

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 39, SERIE 2025-2026
APROBADA 23 DE ABRIL DE 2026
(P. DE O. NÚM. 40, SERIE 2025-2026)**

Fecha de presentación: 4 de marzo de 2026

ORDENANZA

**PARA RENUMERAR LOS ARTÍCULOS 9.16 AL 9.22
COMO ARTÍCULOS 9.17 AL 9.23, RESPECTIVAMENTE,
Y AÑADIR UN NUEVO ARTÍCULO 9.16 AL CAPÍTULO
IX DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003,
SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO
DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A LOS FINES DE
ESTABLECER UN CARGO ANUAL POR CONCEPTO
DEL USO COMERCIAL INTENSIVO DEL ESPACIO
PÚBLICO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DE *E-
SCOOTERS* EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN
JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: El inciso (p) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), dispone que los municipios tendrán facultad para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, la protección de la salud y seguridad de las personas y el desarrollo de actividades de interés colectivo, conforme a las leyes aplicables. A tenor con lo establecido en el Artículo 1.005 del Código Municipal, los poderes y facultades conferidos a los municipios deben interpretarse liberalmente a su favor, garantizando que cuenten con las herramientas jurídicas, fiscales y administrativas necesarias para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El inciso (e) del Artículo 1.039 del referido Código faculta a las legislaturas municipales para “[a]utorizar la imposición de contribuciones sobre la propiedad, tasas especiales, arbitrios, tarifas, derechos o impuestos dentro de los límites jurisdiccionales del municipio, sobre materias **no incompatibles** con la tributación del [Gobierno de Puerto Rico]”. (*Énfasis nuestro*). Igualmente, el inciso (h) del Artículo 2.087 del Código Municipal identifica como fuentes de ingreso de los municipios los “derechos, arbitrios, impuestos, cargos y tarifas que se impongan por ordenanza sobre materias **que no hayan sido objeto de tributación** por el [Gobierno de Puerto Rico]”. (*Énfasis nuestro*).

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 21, Serie 2022-2023, el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) adoptó el “Reglamento sobre el Uso y Manejo Adecuado de *E-Scooters* en el Municipio de San Juan” (en adelante, el “Reglamento”), con el propósito de establecer normas claras para la operación y circulación de los *E-Scooters* en las vías y espacios públicos dentro de la jurisdicción municipal. Lo anterior, procurando un balance adecuado entre la promoción de métodos alternos de transporte y la obligación del Municipio de velar por la seguridad vial, el orden público y la protección del espacio público municipal. Actualmente, el Reglamento se encuentra codificado como el Capítulo IX de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”.

POR CUANTO: El Artículo 18 de la Ley 109-1962, según enmendada, conocida como la “Ley de Servicio Público de Puerto Rico” (en adelante, la “Ley de Servicio Público”), autoriza al Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, el “Negociado”) a establecer reglamentación aplicable a las empresas de vehículos de alquiler en Puerto Rico. Conforme a dicho Artículo, la reglamentación incluye la inspección de vehículos, la fijación de seguros, requisitos de rotulación y cualquier otra disposición que el Negociado estime necesaria para la adecuada prestación del servicio.

POR CUANTO: El Código de Reglamentos del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, Reglamento Núm. 9358 del 7 de febrero de 2022 (Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos) (en adelante, el “Reglamento del Negociado”), contiene la reglamentación aprobada por el Negociado para implementar las disposiciones de la Ley de Servicio Público. En lo pertinente, el Capítulo XV del Tomo IV del Reglamento establece las normas aplicables al alquiler de vehículos, lo que incluye a las empresas que se dediquen al alquiler de *E-Scooters* en Puerto Rico.

POR CUANTO: El Subcapítulo II del Capítulo IV del Tomo II del Reglamento del Negociado autoriza al Negociado a cobrar los “aranceles y cánones periódicos **correspondientes a los tramites**” ante este. (*Énfasis nuestro*). Posteriormente, el Subcapítulo IX establece las cuantías aplicables a “los derechos **por concepto de licencia** que serían cobrados por el Negociado”. (*Énfasis nuestro*). En síntesis, dicho Reglamento dispone el cobro de aranceles y cánones periódicos correspondientes a los trámites ante el Negociado, así como los derechos por concepto de licencias que serán cobrados por dicha entidad gubernamental, como parte del proceso de autorización del Gobierno de Puerto Rico bajo la Ley de Servicio Público.

POR CUANTO: Las disposiciones del Reglamento del Negociado regulan la autorización y operación del servicio de alquiler a nivel del Gobierno de Puerto Rico y establecen los cargos administrativos aplicables a los trámites ante el Negociado. De lo anterior se puede colegir que dichas disposiciones no constituyen una ocupación del campo regulatorio ni un impedimento para que los municipios, en el ejercicio de sus facultades sobre la administración del espacio público municipal y la protección de la seguridad y el orden en sus vías y espacios públicos, puedan establecer cargos razonables relacionados con el uso comercial continuo e/o intensivo del espacio público dentro de su jurisdicción, siempre que no resulten incompatibles con la legislación o reglamentación del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: Mediante la presente Ordenanza, el Municipio, en el ejercicio de su Poder Legislativo y Ejecutivo en asuntos de naturaleza municipal, establece un cargo anual de diez dólares (\$10.00) por cada *E-Scooter* operado por toda empresa que se dedique al alquiler de dichos vehículos dentro de su jurisdicción, por concepto del uso comercial continuo e intensivo del espacio público municipal. Los vehículos de micro movilidad mediante alquiler como los *E-Scooters*, por la naturaleza de su modelo de negocios, ocupan de forma recurrente aceras, vías públicas, áreas verdes y otros espacios municipales para su estacionamiento, recogido y redistribución, lo cual genera un impacto directo en la administración, supervisión y mantenimiento del espacio público municipal. El cargo dispuesto en esta Ordenanza tiene el propósito de atender los costos asociados a la conservación y preservación de las áreas públicas de mayor incidencia operacional de estos vehículos comerciales, incluyendo aceras, áreas verdes, vías públicas y demás espacios públicos utilizados para su estacionamiento o circulación, así como para cubrir los costos relacionados con la identificación, delimitación y demarcación de espacios de estacionamiento, y el establecimiento de mobiliario urbano adecuado para tales fines.

POR CUANTO: El establecimiento de este cargo por el uso intensivo del espacio público para fines comerciales no constituye una acción aislada por parte del Municipio, sino que emula medidas adoptadas por diversas jurisdicciones en los Estados Unidos de América y otras partes del mundo que han implementado cargos análogos aplicables a sistemas de micro movilidad como los *E-Scooters*. A manera de ejemplo, ciudades como Austin, Texas; Chicago, Illinois; Orlando, Florida; San Francisco, California; y Washington, D.C. han establecido derechos por vehículo autorizado, cargos por viaje o tarifas anuales aplicables a estas empresas, con el propósito de cubrir costos administrativos, fiscalización y mejoras

a la infraestructura pública impactada por estos vehículos.¹ Estas medidas constituyen una práctica reconocida que procura establecer un balance entre la innovación en la movilidad urbana y la administración responsable y conservación del espacio público municipal.

POR CUANTO: El cargo que se autoriza mediante la presente Ordenanza no constituye una contribución sobre ingresos, impuesto sobre ventas o propiedad ni un arbitrio sobre la actividad económica regulada por el Gobierno de Puerto Rico, sino un cargo directamente vinculado al uso comercial continuo e intensivo del espacio público municipal. En consecuencia, dicho cargo es distinto e independiente de los aranceles, cánones periódicos y derechos de licencia establecidos por el Negociado conforme a la Ley de Servicio Público y el Reglamento del Negociado. Por lo tanto, su cobro por parte del Municipio no resultaría incompatible con los cargos impuestos por el Gobierno de Puerto Rico, al responder a una finalidad municipal legítima relacionada con la administración, conservación, ordenamiento y supervisión del espacio público municipal, conforme a las facultades delegadas al Municipio por el Código Municipal y en cumplimiento con este.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se renumeran los Artículos 9.16 al 9.22 como Artículos 9.17 al 9.23, respectivamente, del Capítulo IX de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”.

Sección 2da.: Se añade un nuevo Artículo 9.16 al Capítulo IX de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

¹ John MacArthur, Kevin Fang & Calvin Thigpen, *Taxing Shared Micromobility: Assessing the Global Landscape of Fees and Taxes and Their Implications for Cities, Riders, and Operators* 82-88, Transp. Rsch. & Educ. Ctr., Portland State Univ. (2024), https://ppms.trec.pdx.edu/media/project_files/PSU_SSU_micromobility_fees_and_taxes_report.pdf.

“Artículo 9.16.- Cargo Anual por Uso del Espacio Público Municipal

Toda empresa de alquiler de *E-Scooters* que opere en el Municipio vendrá obligada a realizar el pago de un cargo anual de diez dólares (\$10.00) por cada *E-Scooter* autorizado para operar dentro de la jurisdicción del Municipio, por concepto del uso comercial continuo e intensivo del espacio público municipal, incluyendo el estacionamiento, recogido, redistribución y cualquier otra ocupación y/o utilización de aceras, vías públicas, áreas verdes y/u otros espacios municipales vinculados a su operación. El pago de dicho cargo se realizará anualmente ante la Oficina de Finanzas Municipales del Municipio, dentro del término de quince (15) días a partir de la fecha de expedición, pago y/o renovación de los cánones, derechos y licencias requeridos por el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos de la Junta Reglamentadora de Servicio Público del Gobierno de Puerto Rico.

Para efectos del cálculo del cargo dispuesto en este Artículo, la referida Oficina podrá requerir a las empresas de alquiler de *E-Scooters* presentar copia de la documentación sometida ante el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos de la Junta Reglamentadora de Servicio Público del Gobierno de Puerto Rico correspondiente al año fiscal o natural que se trate, según sea aplicable, especialmente aquella utilizada para determinar el pago de cánones, derechos y licencias ante dicha entidad gubernamental, a los fines de evidenciar la cantidad de *E-Scooters* autorizados y en operación dentro de la jurisdicción del Municipio. Asimismo, la empresa deberá presentar cualquier otra documentación o evidencia que le sea requerida por dicha Oficina para la efectiva fiscalización, implementación y verificación de las disposiciones de este Artículo.

El Municipio podrá utilizar los fondos recaudados por concepto de dicho cargo anual para, sin que se entienda como una limitación:

- (1) la identificación, delimitación y demarcación de espacios de estacionamiento para *E-Scooters*;

- (2) la adquisición y/o instalación de mobiliario urbano adecuado para el estacionamiento de *E-Scooters*;
- (3) atender los costos asociados a la conservación, mantenimiento, supervisión y ordenamiento de las aceras, vías públicas, áreas verdes y demás espacios públicos impactados por la operación de *E-Scooters*; y/o
- (4) cualquier otro uso afín y/o relacionado con el mantenimiento, protección y uso adecuado del espacio público municipal por esta actividad comercial.

Toda empresa de alquiler de *E-Scooters* que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), además de la obligación de pagar el cargo anual autorizado mediante este Artículo.”

Sección 3ra.: Con el propósito de viabilizar la implementación inicial del cargo anual establecido mediante la Sección 2da. de esta Ordenanza, durante el año natural 2026 el pago correspondiente será requerido y cobrado por la Oficina de Finanzas Municipales del Municipio Autónomo de San Juan a las empresas de alquiler de *E-Scooters* en o antes del 15 de julio de 2026, o dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la expedición, pago y/o renovación de los cánones, derechos y licencias requeridos por el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos de la Junta Reglamentadora de Servicio Público del Gobierno de Puerto Rico, lo que ocurra más tarde y conforme a la vigencia dispuesta en la Sección 7ma. de esta Ordenanza.

A partir del 1 de enero de 2027, el pago del cargo anual se registrará por el término establecido en el Artículo 9.16 del “Reglamento sobre el Uso y Manejo Adecuado de *E-Scooters* en el Municipio de San Juan”, contenido en el Capítulo IX de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”.

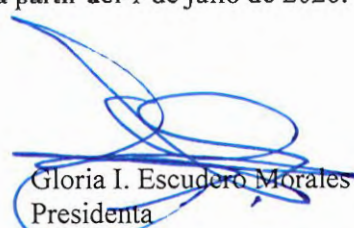
Sección 4ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras, por lo que, en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo, sección u oración de esta, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo, sección u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones.

Sección 6ta.: Según lo dispuesto en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, esta Ordenanza se publicará en al menos un (1) periódico de circulación general o de circulación regional. Dicha publicación deberá expresar:

- (1) número de Ordenanza y Serie a la que corresponde;
- (2) fecha de aprobación;
- (3) fecha de vigencia, según se establece en la Sección 7ma. de esta Ordenanza;
- (4) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y
- (5) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de esta Ordenanza en la Secretaría de la Legislatura Municipal de San Juan mediante el pago de los derechos correspondientes.

Sección 7ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación, según lo dispuesto en la Sección 6ta. de esta Ordenanza y en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”. No obstante, la obligación de pago del cargo anual establecido mediante la presente Ordenanza por parte de las empresas de alquiler de *E-Scooters* comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2026.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, MELIAVEL SANTIAGO RIVERA, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 13 de abril de 2026, que consta de nueve (9) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos R. Acevedo Acevedo, Víctor S. Berrios Sierra, Ada M. Clemente González, Ingrid C. Colberg Rodríguez, Luis A. Crespo Figueroa, Norma Devarie Díaz, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, Giorenid L. González Núñez, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Alba Iris Rivera Ramírez, Daisy Sánchez Collazo, Nitza Suárez Rodríguez, Carmen S. Torres Rodríguez y la presidenta Gloria I. Escudero Morales.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las nueve (9) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 39, Serie 2025-2026, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 13 de abril de 2026.



Meliavel Santiago Rivera
Secretaria

Aprobada: 23 de abril de 2026.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde